



RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LAS INSTITUCIONES QUE SE INDICAN CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0346, DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO FONDO DE INICIATIVAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA "PARA VIVIR MEJOR - ACCION SOCIAL" Y "PARA VIVIR MEJOR - EVALUACIÓN DE EXPERIENCIAS" AÑO 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0377

SANTIAGO, 04 AGO 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público Año 2022; en las Resoluciones Exentas N° 248 y 249, ambas de 2022 y de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueban las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de Superación de la Pobreza, "Para Vivir Mejor" de las líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias, respectivamente; en la Resolución Exenta N° 346, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Superación de la Pobreza, "Para Vivir Mejor" en sus líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos, y;

#### CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.395, de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtitulo 24, Ítem 01, Asignación 029, glosa 06, contempla recursos para la asignación y ejecución del "Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza".
2. Que, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables, familias y niños.
3. Que, teniendo presente la labor entregada al Ministerio de velar por la participación de la sociedad civil y de la aplicación de planes que permitan erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas y familias, la Subsecretaría de Evaluación Social, del

Ministerio de Desarrollo Social y Familia, llamó a Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Para Vivir Mejor – Acción Social", año 2022, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 248 de 2022, de la misma Subsecretaría.

4. Que, de la misma forma, la Subsecretaría de Evaluación Social, llamó a Concurso del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Para Vivir Mejor – Evaluación de Experiencias, año 2022", a través de la Resolución Exenta N° 249, de 2022.
5. Que, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas descritas en los considerandos anteriores, una vez vencido el plazo de postulación establecido en las mismas, el Ministerio procedió a revisar el cumplimiento de las formalidades correspondientes exigidas, dictando para tal efecto la Resolución Exenta N° 346, de 2022, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Superación de la Pobreza, "Para Vivir Mejor" en sus líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias.
6. Que, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las instituciones postulantes podrán interponer recursos de reposición en un plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
7. Que, en ese contexto, mediante memorándum electrónico N° 1357/2022, expediente (E72762/2022), de fecha 18 de julio de 2022, de la Jefa del Departamento de Sociedad Civil, se solicitó la elaboración del acto administrativo que resuelva las 11 recursos de reposición presentados dentro de plazo por las instituciones participantes en contra de la Resolución Exenta N° 346, de 2022, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Superación de la Pobreza, "Para Vivir Mejor" en sus líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias.
8. Que, esta Subsecretaría revisó los recursos de reposición interpuesto, teniendo presente lo siguiente:
  - La Contraloría General de la República ha sostenido en numerosos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir. (Dictámenes N° 36.695 y 65.507 de 2011; 17.541 de 2017; 15.358, de 2018, 18.650 de 2019, de la Contraloría General de la República).
  - Respecto de lo anterior, los requisitos de admisibilidad señalados en las bases del concurso, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participaron en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, esto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.6 de las bases.
9. Que, se revisaron los antecedentes de las instituciones recurrentes que fueron presentados en su postulación a la luz de los principios ya mencionados en el presente acto, concluyendo que, en 9 de los casos, la Administración no incurrió en error alguno, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las bases del concurso al efectuar la revisión de los requisitos de formalidad exigidos y dictar la resolución exenta N° 346, de 2022 ya citada.

10. Que, sin perjuicio de lo anterior, respecto de la Fundación Puente Alto Puede Más y la Fundación Granja Educativa, se debe mencionar que ambas instituciones fueron declaradas inadmisibles, a través de la Resolución Exenta N° 346, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, señalando que estas no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del Numeral 5 de las Bases, dado que no se adjuntó el Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las mismas. No obstante lo anterior, ambas instituciones fundan su reclamo en la respuesta N° 25, N° 34, N° 44 y N° 53, otorgada en el “**Acta de respuestas a consultas**” publicada en la página web <http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>, a propósito de la consulta efectuada respecto de la imposibilidad de adjuntar el referido certificado, donde consta que, en caso de haber elegido una nueva directiva y aún no se encuentre regularizado el documento entregado por el registro civil, la Subsecretaría iba a admitir la presentación del acta de constitución de la nueva directiva legalizada ante notario.
11. Que, las bases de ambos concursos establecen en su numeral 4.3 sobre el período de consultas durante el periodo de postulación, que las respuestas a las consultas realizadas se entenderán conocidas y aceptadas por todos desde su publicación en la página web señala y que éstas formarán parte integrante de las bases.
12. Que, ante lo expuesto corresponde acoger los recursos de reposición presentados por las Fundaciones Puente Alto Puede Más y Granja Educativa, toda vez que la Administración al momento de efectuar el examen de admisibilidad de las postulaciones, incurrió en un error al no considerar las respuestas entregadas en el proceso de postulación.
13. Que, por otra parte, en virtud del principio de igualdad de los oferentes, esta Subsecretaría revisó la situación de los demás participantes que se encontraban en el escenario descrito por las dos fundaciones mencionadas en el considerando anterior, con el fin de corregir lo resuelto e impedir que los efectos del error provocado al momento de efectuar la evaluación les afecte. De esta manera, se detectó que 6 instituciones declaradas inadmisibles, habían presentado el acta de constitución de la directiva legalizada ante notario en lugar del certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, por lo que por medio del presente acto administrativo corresponde modificar la Resolución Exenta N° 346, de 2022 con la finalidad de corregir esta situación.
14. Que, lo anterior se fundamenta en lo sostenido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s 34.279, de 1996, 42.649, de 2008, 59.273, de 2012, y 31.950, de 2015, los cuales han precisado que cuando existe un error de la Administración como el de la especie, que genera una situación de menoscabo que no resulta imputable a los recurrentes, no procede que estos soporten dicho perjuicio. Así como el principio de igualdad ante las bases que debe informar todo procedimiento concursal, según lo dispuesto en el artículo 8° bis de la Ley N° 18.575 citada en el visto del presente acto.
15. Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

**1° ARTÍCULO PRIMERO: DÉSE LUGAR** por las razones ya expuestas en el considerando del presente acto, a los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 346, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, respecto de las instituciones que a continuación se indican, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Para Vivir Mejor” de las líneas de Acción Social y Evaluación de Experiencias:

N°	Folio	Institución postulante	Rut institución	Nombre del proyecto	Causal de inadmisibilidad	Resultado recurso reposición
1	9511	Fundación Puente Alto Puede Más	65.097.055-1	Cuidadoras comunitarias: una opción de trabajo	No cumple con la letra h) del Numeral 5 de las Bases. Motivos: No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases	Revisados nuevamente los antecedentes, se declara admisible la postulación, por cuanto en el <b>"Acta de respuestas a consultas"</b> , publicada en la página web <a href="http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/">http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/</a> , se admitió presentar el acta de constitución de la nueva directiva legalizada ante notario, en lugar del Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, cuando aún no se encuentra regularizado el documento entregado por la Registro Civil.
2	8854	Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol	65.685.230-5	A caballo y con un cuento, aprendemos	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, ya que no adjunta certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las bases	Revisados nuevamente los antecedentes, se declara admisible la postulación, por cuanto en el <b>"Acta de respuestas a consultas"</b> , publicada en la página web <a href="http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/">http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/</a> , se admitió presentar el acta de constitución de la nueva directiva legalizada ante notario, en lugar del Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, cuando aún no se encuentra regularizado el documento entregado por la Registro Civil.

**2° ARTÍCULO SEGUNDO: RECHÁZASE** los recursos de Reposición que se indican, interpuestos contra la Resolución Exenta N° 346, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Para Vivir Mejor" de las líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias; atendido a los argumentos que se indican para cada caso, en virtud de los cuales se logró constatar que la administración no incurrió en error alguno, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las bases del concurso.

N°	Folio	Institución postulante	Rut institución	Nombre proyecto	Causal de inadmisibilidad	Resultado recursos de Reposición
1	8898	Corporación Mujeres Siglo XXI	65.674.020-5	Intervención Integral que propenda al cambio cultural través de la	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, ya que no	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución

				prevención, el acompañamiento y la reparación en torno a las violencias a mujeres, niñas y adolescentes en la Provincia de Osorno.	adjunta el anexo N°1 exigido en el numeral 4.2 letra c) de las bases.	postulante efectivamente no adjunta el Anexo N° 1, conforme a lo requerido en el numeral 4.2 letra c) de las bases, en su lugar se adjunta Anexo N° 4 "Carta de compromiso de complementariedad con otras instituciones"
2	8933	Fundación Caritas San Marcos de Arica	65.162.173-9	Al encuentro de mi Arica y Parinacota Vulnerable: Misión Codpa y Socoroma	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, ya que adjunta certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro pero la fecha de emisión excede el plazo requerido en las bases en el numeral 4.2	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante presentó un certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro de fecha 09 de agosto de 2021, excediendo el plazo requerido, esto es, una antigüedad no superior a 90 días corridos desde su fecha de presentación.
3	9168	Fundación Joaquín Bernales Medina	65.119.889-5	Fortalecimiento e integración de mujeres emprendedoras locales al comercio digital en Quintero	No cumple con la letra h) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjunta el documento exigido en las bases, en su lugar presenta el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro.
4	9147	Fundación Camino y Vida	65.169.638-0	Taller " Autocuidado y Emprendimiento por el Bienestar Psico-Social "	No cumple con la letra h) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjunta el documento exigido en las bases, en su lugar presenta el certificado de vigencia de persona

					letra b) de las Bases.	jurídica sin fines de lucro.
5	10350	Fundación RedeSinFronteras	65.127.084-7	"AVANCEMOS JUNTOS": Programa de implementación de herramientas de desarrollo personal para la participación, generación de oportunidades y contribución al bienestar de mi comunidad.	No cumple con la letra h) del Numeral 5 de las Bases. No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjunta el documento exigido en la bases, en su lugar presenta un acta simple de cambio de directiva, de fecha 19 de mayo de 2022.
6	8949	Corporación soñando juntos para vivir	65.193.164-9	Inclusión y esperanza para niños y adultos con movilidad reducida de la ciudad de Lautaro.	No cumple con la letra h) del numeral 5 de las bases, ya que no adjunta certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, en los términos exigidos en el numeral 4.2 de las bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjunta el documento exigido en la bases, en su lugar adjuntó el Anexo N° 1, documento que subió en dos oportunidades.
7	10121	Fundación La Victoria	65.151.623-4	"Mejorando la Salud Dental y Mental para integrantes de la Asociación Indígena Chillán	No cumple con la letra h) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: 1- No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjunta el documento exigido en la bases, en su lugar adjuntó el Anexo N° 1, documento que subió en dos oportunidades.
8	9440	grupo salud parkinson la florida	65.160.497-4	Dignificación del cuidado y contribución a la salud mental de adultos mayores con enfermedad de Parkinson socioeconómicamente vulnerables	No cumple con la letra a) del Numeral 5 de las Bases, dado a que es una institución que no está habilitada para postular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. de las bases.	Revisados los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad, debido a lo dispuesto en la ley N°19.418 que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, que en su artículo primero señala que la constitución de las

						organizaciones comunitarias se regirán por esta Ley, no siendo por tanto la recurrente una institución habilitada para postular, por tratarse de Organización comunitaria (comunitaria vecinal) no cumpliendo lo dispuesto en las bases.
9	9880	Universidad San Sebastián	71.631.900-8	Evaluación de la experiencia del Programa de Migración y Prevención de Trata de Personas del Centro de Atención a Migrantes de la Fundación Madre Josefa.	No cumple con la letra h) del Numeral 5 de las Bases, por cuanto el Anexo N°1 presentado, no se encuentra firmado por el Representante Legal de la institución, conforme a lo requerido el numeral 4.2 letra c) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad, dado durante el período de postulación el anexo N° 1 presentado está firmado por una persona distinta a aquella que consta en la cédula de identidad presentada por la institución para acreditar identidad del representante legal y así dar cumplimiento con el requisito exigido en la letra e) del numeral 4.2 de las bases. Cabe advertir, que los antecedentes considerados por la Administración para efectuar la evaluación de admisibilidad no pueden ser otros que aquellos que se acompañen por la institución durante el periodo de postulación. De esta manera en las bases del concurso se establece la imposibilidad de entregar antecedentes con posterioridad a la postulación de la iniciativa, con el fin de evitar generar una situación de privilegio de una

						institución frente a otras.
--	--	--	--	--	--	-----------------------------

**3° ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍCASE** en el sentido que se indica, la Resolución Exenta N° 346, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Para Vivir Mejor” de las líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias, en atención a la situación relativa al error de la Administración al no considerar la información entregada en el periodo de consultas del concurso, que permitía entregar acta de constitución de la nueva directiva legalizada ante notario, según se describe en el considerando 13° del presente acto:

- a) Se deben eliminar las instituciones señaladas en el cuadro siguiente de la lista de aquellas establecidas en el artículo segundo de dicha resolución, que declara la inadmisibilidad de las postulaciones en el marco del Concurso señalado, en su línea “Acción Social”, e incorporarlas al listado de las postulaciones admisibles del artículo primero, con el fin de que continúen en el proceso y sean evaluadas conforme a lo dispuesto en las bases:

N°	FOLIO	RUT	NOMBRE	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN
1	9818	65.206.867-7	Fundación Con Todo Mi Yo	Programa Con todo mi	Metropolitana de Santiago
2	9535	81.518.400-9	Universidad Católica del Norte	Programa de promoción y acceso a la salud mental de las personas inmigrantes	Antofagasta
3	8998	70.015.910-8	Hogar san Ricardo Obra don Guanella	Casas de Respiro y Oxigenación Mental Dahli	Metropolitana de Santiago
4	8825	65.175.888-2	Fundación Paternitas Trabajo	C.R.E.C.E. CERRO NAVIA	Metropolitana de Santiago
5	8795	65.166.651-1	Asociación FoCo Migrante	Reciclaje de Bicis y una Red Comunitaria: Bicicletas y Educación Vial para Migrantes	Metropolitana de Santiago

- b) Eliminar a la institución señalada en el cuadro siguiente de la lista de aquellas establecidas en el artículo cuarto de dicha resolución, que declara la inadmisibilidad de las postulaciones en el marco del Concurso señalado, en su línea “Evaluación de Experiencias”, e incorporarla al listado de las postulaciones admisibles del artículo tercero, con la finalidad de que continúe en el proceso y sea evaluada conforme a lo dispuesto en las bases:



N°	FOLIO	RUT	NOMBRE	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN
1	10072	65.169.914-2	Fundación Niñas Valientes	Evaluación de Programa de Intervención "Avanzando al Futuro Libremente" desarrollado por Fundación Niñas Valientes en CPJK y PAAE	Metropolitana de Santiago

**4° ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍCASE** en el sentido que se indica, la Resolución Exenta N°346, de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Para Vivir Mejor" de las líneas Acción Social y Evaluación de Experiencias, en atención a que se dio lugar a los recursos de reposición presentados por estas instituciones:

- a) Se debe eliminar a las instituciones señaladas en el cuadro siguiente de la lista de aquellas establecidas en el artículo segundo de dicha resolución, que declara la inadmisibilidad de las postulaciones en el marco del Concurso señalado, en su línea "Acción Social", e incorporarlas al listado de las postulaciones admisibles del artículo primero, con el fin de que continúen en el proceso y sean evaluadas conforme a lo dispuesto en las bases:

N°	FOLIO	RUT	NOMBRE	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN
1	9511	65.097.055-1	Fundación Puente Alto Puede Más	Cuidadoras comunitarias: una opción de trabajo	Metropolitana de Santiago
2	8854	65.685.230-5	Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol	A caballo y con un cuer aprendemos	Metropolitana de Santiago

**5° ARTÍCULO QUINTO: ELÉVENSE** los antecedentes de la presente Resolución Exenta a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, para que en su calidad de Superior Jerárquico, resuelva el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la Reposición rechazada en este acto, por la institución **Grupo salud parkinson la florida**, nombre del proyecto "**Dignificación del cuidado y contribución a la salud mental de adultos mayores con enfermedad de Parkinson socioeconómicamente vulnerables**".

**6° ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Fiscalía, a la División de Cooperación Público Privada, a la División de Administración y Finanzas, y copia impresa a la oficina de partes.

**7° ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** a las instituciones individualizadas en el presente acto, vía carta certificada que contenga una copia de la presente Resolución.

**8° ARTÍCULO OCTAVO: INCORPÓRESE** por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB**

<http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl> y **ARCHÍVESE**



**PAULA POBLETE MAUREIRA**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**